

Última Reforma:

Registro Oficial Edición Especial No. 693, 17 de Agosto del 2016

Resoluciones

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

SENAE-DSG-2015-0198-OF: **Título:** Se expide las siguientes consultas de clasificación arancelarias: Nos. SENAE-DNR-2015-0219-OF, SENAE-DNR-2015-0220-OF, SENAE-DNR-2015-0221-OF, SENAE-DNR-2015-0222-OF, SENAE-DNR-2015-0223-OF, SENAE-DNR-2015-0224-OF, SENAE-DNR-2015-0225-OF, SENAE-DNR-2015-0226-OF, SENAE-DNR-2015-0495-OF Y SENAEDNR-2015-0497-OF

SENAE-DSG-2015-0199-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0306-RE que reforma la Resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE

SENAE-DSG-2015-0215-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0310-RE que expide el procedimiento documentado SENAE-ISEE-2-4-015-V1 "Instructivo de sistemas para el registro de la declaración de devolución condicionada ordinaria"

SENAE-DSG-2015-0216-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0311-RE que expide el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-005-V5 "Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de autorización para determinados regímenes especiales"

Derogada por: Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0149 (R.O. E.E. 282, 24-I-2020)

SENAE-DSG-2015-0217-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0312-RE que expide el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-145-V1 "Instructivo de sistemas para la recepción y anulación de etiquetas fiscales"

Observación: La Resolución No. SENAE-DGN-2015-0312-RE, fue derogada por la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0179-RE (R.O. 492-EE, 20-VII-2018).

SENAE-DSG-2015-0218-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0313-RE que expide el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-016-V2 "Manual específico para el régimen de importación de depósito aduanero"

SENAE-DSG-2015-0219-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0314-RE que expide el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-8-004-V1 "Instructivo de sistemas para la consulta por porcentaje de liberación y preferencia de mercancías"

SENAE-DSG-2015-0220-OF: **Título:** Res. SENAE-DGN-2015-0315-RE que expide el procedimiento documentado "SENAE-IT-3-3-005-V2 "Instructivo de trabajo para elaborar instructivos de sistemas"



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 1 de 21



SENAE-MEE-2-2-016-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

ABRIL 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 2 de 21

HOJA DE RESUMEN

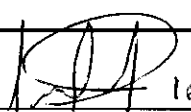
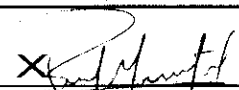
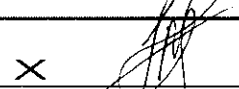
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de importación de depósitos aduaneros.

Objetivo:

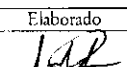
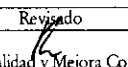
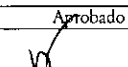
Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  16/04/15 Ing. Gabriela Vélez P. Analista de Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  16/04/15 Econ. Roberto Montesdeoca Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  06.05.2015 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  07.05.2015 Ing. Luis Vivas García Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Abril 2015	Modificación de la consideración general 5.1.3, 5.8 Adición de las consideraciones generales 5.14, 5.15, 5.16, 5.17; procedimiento 6.4; flujograma 7.4 e indicadores 1, 2. Se eliminaron consideraciones generales 5.1.5, 5.1.6, 5.2, 5.3, 5.10; indicador 1 versión anterior.	Ing. Gabriela Vélez
1	Julio 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 3 de 21

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTOS	9
7.	FLUJOGRAMAS	16
8.	INDICADORES.....	20
9.	ANEXOS.....	21

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 4 de 21
---	--	---

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.
- Compensación: Reexportación (60).

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI / DAE.
- Aforo
- Salida de mercancías de zona primaria
- Destrucción de mercancías
- Abandono de mercancías
- Garantías aduaneras

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 5 de 21
---	--	---

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE, publicada en Registro Oficial 841, 29/noviembre/2012.
- Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE, publicada en Registro Oficial 841, 01/octubre/2014

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de importación de depósito aduanero.

5.1.1 **Depósito Aduanero.-** Es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado sin el pago de derechos de impuestos y recargos aplicables.

5.1.2 **Garantía general.-** Son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. Esta garantía debe ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Subdirección de Apoyo Regional, para el funcionamiento de las instalaciones del depósito aduanero.

5.1.3 **Reexportación.-** Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

5.1.4 **Destrucción.-** Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.

5.2 Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados:

- Privados: Destinados al uso exclusivo de su titular.
- Públicos: Pueden almacenar mercancías de propiedad de terceros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 6 de 21

- 5.3 El régimen de importación de depósito aduanero tanto privado como público tiene la misma codificación dentro del Ecuapass, el código que identifica a este régimen es 70.
- 5.4 El régimen de importación de depósito aduanero debe desarrollarse en instalaciones físicas, previo al inicio de sus operaciones debe presentar una garantía general, para conocer este procedimiento remitirse al “SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”.
- 5.5 El depósito aduanero debe emitir un formulario en la pantalla “Solicitud de autorización” con tipo de motivo “Solicitud de autorización al régimen” en el Ecuapass. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el Ecuapass asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70). Dicho número debe ser comunicado por parte del depósito aduanero al importador o agente de aduana.
- 5.5.1 En el caso de ser un depósito aduanero público, debe anexar en la solicitud de autorización para ingreso al régimen, el contrato de solicitud previa.
- 5.5.2 La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: “SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”, “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico” o “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”. Posterior al cierre de aforo, el Ecuapass procede a debitar el valor de la garantía de la cuenta de garantías y se concede el levante de las mercancías.
- 5.6 El declarante debe transmitir una declaración aduanera para el régimen de **depósito aduanero (con código de régimen 70)**.
- 5.6.1 Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al “GOE-2-2-004 Guía de operadores de comercio exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)”, considerando que para la DAI-70, en la pestaña “Documentos” > **Campo G03 “Tipo de Documento”**, se debe registrar lo siguiente:
- El número de registro de autorización para ingreso al régimen, seleccionar “(015 Autorización para acogimiento a régimen especial” y escribir el número de registro de autorización para ingreso al régimen en el campo “G02 Número de documento”.**
- 5.7 La DAI-70 hace relación a la suspensión de pago de tributos; sin embargo, el importador debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros; este pago debe efectuarse previo al aforo documental o físico y en el caso de aforo automático, luego del cierre.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 7 de 21

El incumplimiento por la falta de pago de tributos dentro del plazo establecido conlleva al abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías, el declarante debe subsanar el abandono tácito, según lo establecido en el procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*”

5.8 De acuerdo al **art. 149 al Reglamento al Libro V del Copci**, el régimen de importación de depósito aduanero puede compensarse con el cambio de régimen, cambio de destino con la reexportación; considerándose las declaraciones:

- Código 10: Importación a Consumo - Nacionalización del régimen.
- Código 60: Reexportación.
- Código 87: Regularización por pérdida o destrucción.

Y siempre que la norma no lo prohíba, se puede compensar el régimen especial de depósito aduanero, con un régimen diferente a los antes mencionados.

5.9 En la compensación por importación a consumo, el declarante debe proceder a transmitir la DAI con código 10 (DAI-10), asociando a cada ítem a nacionalizar, la declaración precedente (DAI 70). Al otorgarse a la DAI-10 la “*Salida Autorizada*”, el depósito aduanero procede con la entrega de la mercancía al importador.

5.9.1 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización parcial de lo declarado, corresponde corregir la declaración detallando únicamente la mercancía que no tiene impedimento legal para nacionalizarse. Para conocer detalladamente cómo realizar la corrección, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)*”.

Para aquella mercancía que no pudo ser nacionalizada, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

5.9.2 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización total de lo declarado, corresponde rechazar la declaración de compensación. Para conocer detalladamente cómo realizar el rechazo de la declaración, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)*”.

En estos casos, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

5.10 En la compensación por reexportación, la movilización de la mercancía desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal y/o zona primaria es bajo la responsabilidad del depósito aduanero

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 8 de 21
---	--	---

amparado en su garantía general. No se requiere acto administrativo para esta operación de movilización. Previa la salida del depósito aduanero debe estar generada la DAE-60.

- 5.11 El jefe de Procesos Aduaneros de Exportaciones o técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe verificar que las DAE-60 con salida autorizada cumplan con el embarque de las mercancías, y en los casos que no se efectúe dicho embarque, deben comunicar a la Jefatura de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, para que realice las acciones administrativas correspondientes a las que hubiere lugar.
- 5.12 En la compensación por destrucción, el declarante debe transmitir una DAI-87 (destrucción de bienes no transformados). Para cumplir con las formalidades correspondientes a la destrucción, remítase al procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero*”.
- 5.13 La acreditación automática de la garantía general presentada por el depósito aduanero ocurre al realizar el cierre de aforo de la declaración aduanera de compensación, generándose automáticamente la salida de existencias.
- 5.14 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe verificar diariamente los regímenes aduaneros vencidos.
- 5.15 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe proceder a suscribir el documento que da inicio al procedimiento sancionatorio dentro de cinco días hábiles después del vencimiento del régimen.
- 5.16 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, dentro de su jurisdicción, programará mensualmente el o los depósitos aduaneros a los cuales realizará inspecciones físicas de mercancías.
- 5.17 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe elaborar y mantener actualizada una bitácora de: Inspecciones mensuales realizadas a los depósitos aduaneros.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 9 de 21

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancía / Contrato de solicitud previa.	Registra en Ecuapass la Solicitud de autorización, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal Externo Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización</u> , en el campo motivo del trámite escoger “(01) Autorización al régimen”.	Depósito aduanero	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.
3.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización, a fin de que el declarante lo asocie en la DAI-70.	Depósito aduanero	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al declarante.
4.	Transmite DAI (70)	Número de registro de autorización para ingreso al régimen	Llena la DAI-70 en la ruta <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho</u>	Importador o agente aduana	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios

Elaborado Analista de Mejora Continua	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 10 de 21

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		comunicado al declarante.	aduanero" > <u>Importación > Declaración de importación;</u> y la transmite. Asocia el número de solicitud de autorización al régimen y No. de garantía general proporcionados por el depósito aduanero.		aduaneros generada.
5.	Realiza el pago de la tasa	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	Realiza el pago de la tasa por servicios aduaneros para que se continúe con el proceso de aforo. El pago debe realizarse dentro del plazo correspondiente.	Importador o agente aduana	Pago de tasa realizado.
6.	Proceso de aforo	Pago de tasa realizado.	Ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, el cual culmina cuando no hay observaciones.	Técnico operador del área de aforo	DAI-70 cerrada.
7.	Genera uso de garantía e ingreso de inventario	DAI-70 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el uso automático (débito) a la garantía general del depósito aduanero e ingreso de inventario al importador.	Ecuapass	DAI-70 con salida autorizada.
8.	Ingreso de mercancías al depósito aduanero	DAI-70 con salida autorizada. Levante de mercancías.	Salida la mercancía del depósito temporal, se la moviliza hasta el depósito aduanero para su ingreso.	Depósito Aduanero	Mercancías ingresadas al depósito aduanero.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 11 de 21

6.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite de DAI-10	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAI-10, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Importación > Declaración de Importación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador o agente de aduana	DAI-10 transmitida. Liquidación de tributos.
2.	Realiza el pago de la liquidación.	DAI-10 transmitida. Liquidación de tributos.	Realiza el pago de la liquidación por concepto de tributos.	Importador o agente de aduana	Liquidación pagada.
3.	Proceso de aforo	Liquidación pagada.	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.	Técnico operador del área de aforo	DAI-10 cerrada.
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAI-10 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y	Ecuapass	Retorno de Garantías y movimientos de compensación

Elaborado Analista de Mejora Continua	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 12 de 21
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			salida de inventario al importador.		..
5.	Genera DAI-10 con salida autorizada	Retorno de Garantías y movimientos de compensación.	Genera estado salida autorizada en la DAI-10 con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	DAI 10 con Salida autorizada.

6.3 Compensación: Reexportación (60).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite de DAE-60	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAE-60, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Exportación > Declaración de Exportación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador o agente aduana	DAE-60 transmitida.
2.	Moviliza las mercancías hasta el depósito temporal o zona primaria.	DAE-60 transmitida.	Las mercancías detalladas en la DAE-60 deben ser movilizadas desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal, el cual otorga el ingreso a zona primaria.	Depósito aduanero	Mercancías ingresadas al depósito temporal o zona primaria.
3.	Proceso de aforo	Mercancías movilizadas al depósito	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos	Técnico operador del área de aforo	DAE-60 cerrada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 13 de 21
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		temporal o zona primaria.	mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.		
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAE-60 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador.	Ecuapass	DAE-60 con salida autorizada.
5.	Gestiona el embarque de las mercancías	DAE-60 con salida autorizada.	Debe coordinar con el transportista el embarque hacia el exterior de las mercancías.	Importador o agente de aduana	Reexportación concluida.

6.4 Control de Inventarios en depósitos aduaneros.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comunica a depósito aduanero que informe los inventarios de mercancías	Depósito aduanero seleccionado para realizar el control mensual	Mediante oficio comunica al depósito aduanero, para que en un plazo de 5 días hábiles, remita un reporte de los inventarios de mercancías ingresadas al régimen y que aun permanezcan físicamente en sus bodegas.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales	Comunicación enviada
2.	Entrega reporte	Comunicación enviada.	Elabora reporte de mercancías que ingresaron al depósito	Depósito aduanero	Reporte de depósito aduanero

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 14 de 21

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			aduanero y que aún permanecen físicamente en sus bodegas, y comunica a director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales		recibido en Dirección distrital
3.	Revisa el reporte	Reporte de depósito aduanero recibido en Dirección distrital.	El reporte recibido se compara con la información de inventarios del sistema ECUAPASS y se genera un informe de novedades para el Director distrital o su delegado en el control de regímenes especiales.	Técnico operador asignado por: director distrital, o su delegado en el control de los regímenes especiales	Informe de revisión
4.	Determina % de inspección o DAI'S específicas a inspeccionar..	Informe de revisión.	Verifica mercancías susceptibles de riesgo y novedades encontradas, y determina el porcentaje de inspección del total importaciones que consten en bodega y/o determina las declaraciones específicas a realizarse la inspección de mercancías.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales	Porcentaje de inspección y/o las declaraciones específicas a realizarse la inspección.
5.	Comunica a depósito aduanero fecha de inspección.	Porcentaje de inspección y/o las declaraciones específicas a realizarse la inspección.	Elabora oficio para suscripción del director distrital o del delegado, comunicando al depósito aduanero el día, hora y nombre del funcionario o	Técnico operador asignado por: director distrital, o su delegado en el control de los	Fecha de inspección comunicada.

Elaborado Analista de Mejora Continua	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 15 de 21

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			funcionarios delegados a realizar la operación de inspección de mercancía.	regímenes especiales	
6.	Inspecciona la mercancía en depósito aduanero	Informe final de inspección a depósito	Realiza la inspección genera informe para el Director distrital o su delegado en el control de regímenes especiales quien determina las acciones a seguir de encontrarse novedades.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales.	Informe * Con novedad * Sin novedad
7..	Realiza inspección y genera informe	Informe de inspección a depósito: * Con novedad * Sin novedad	Determina acciones a seguir por novedades encontradas. De no encontrarse novedades que requieran de un seguimiento o investigación, procede a archivar informe.	Técnico operador asignado por: director distrital, o su delegado en el control de los regímenes especiales	Fin del proceso

Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



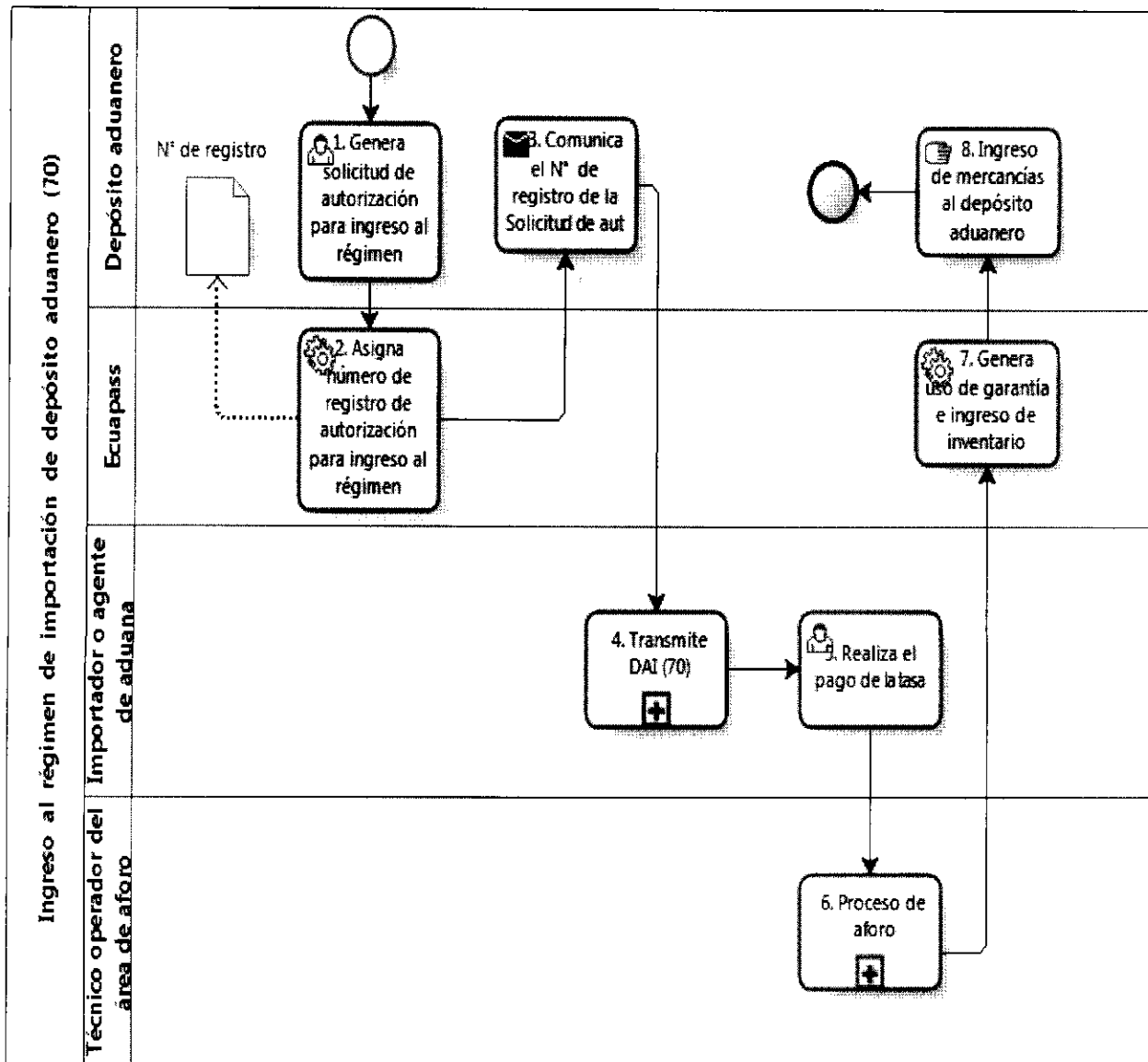


MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 16 de 21

7. FLUJOGRAMAS

7.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

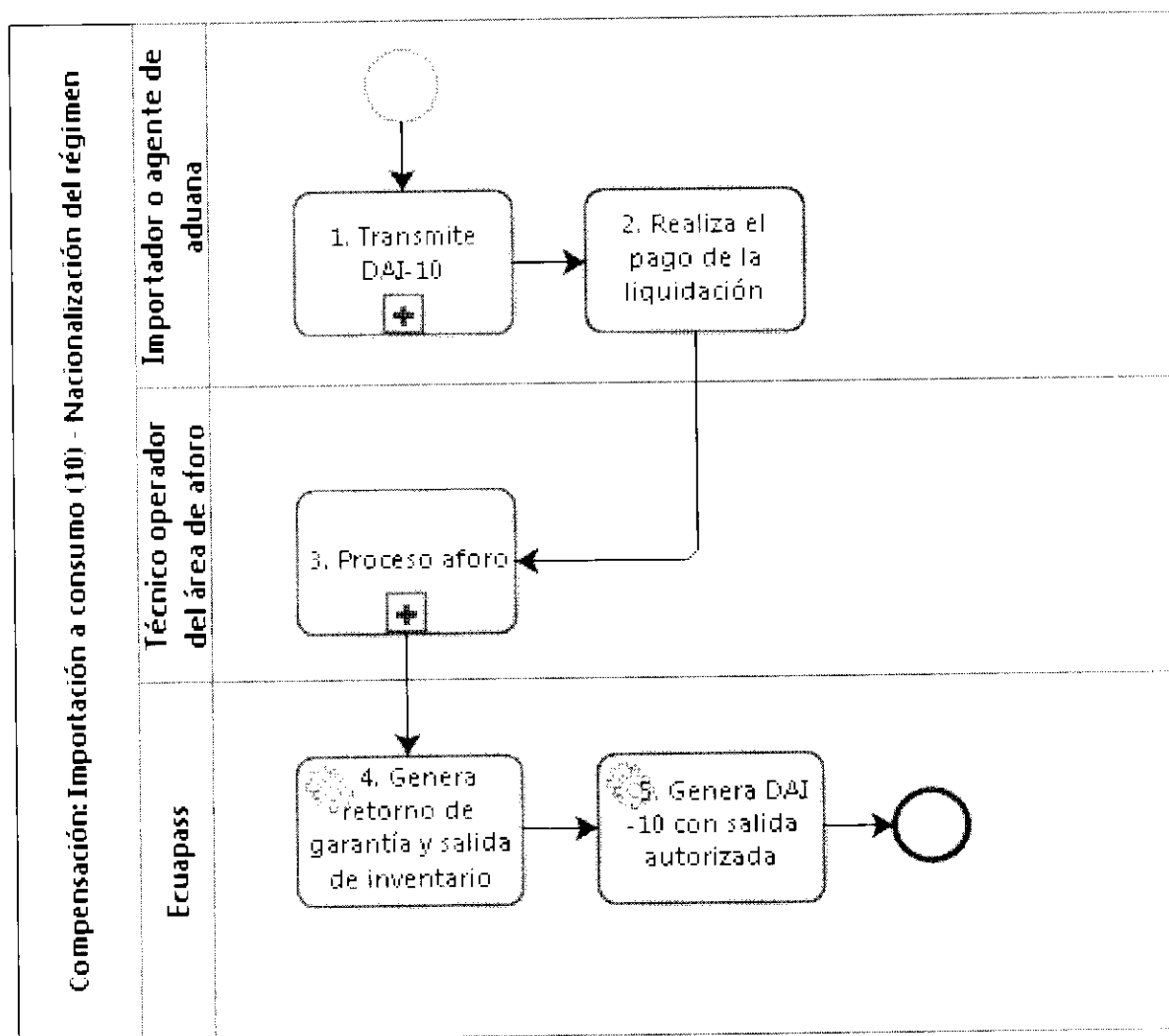




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 17 de 21

7.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.

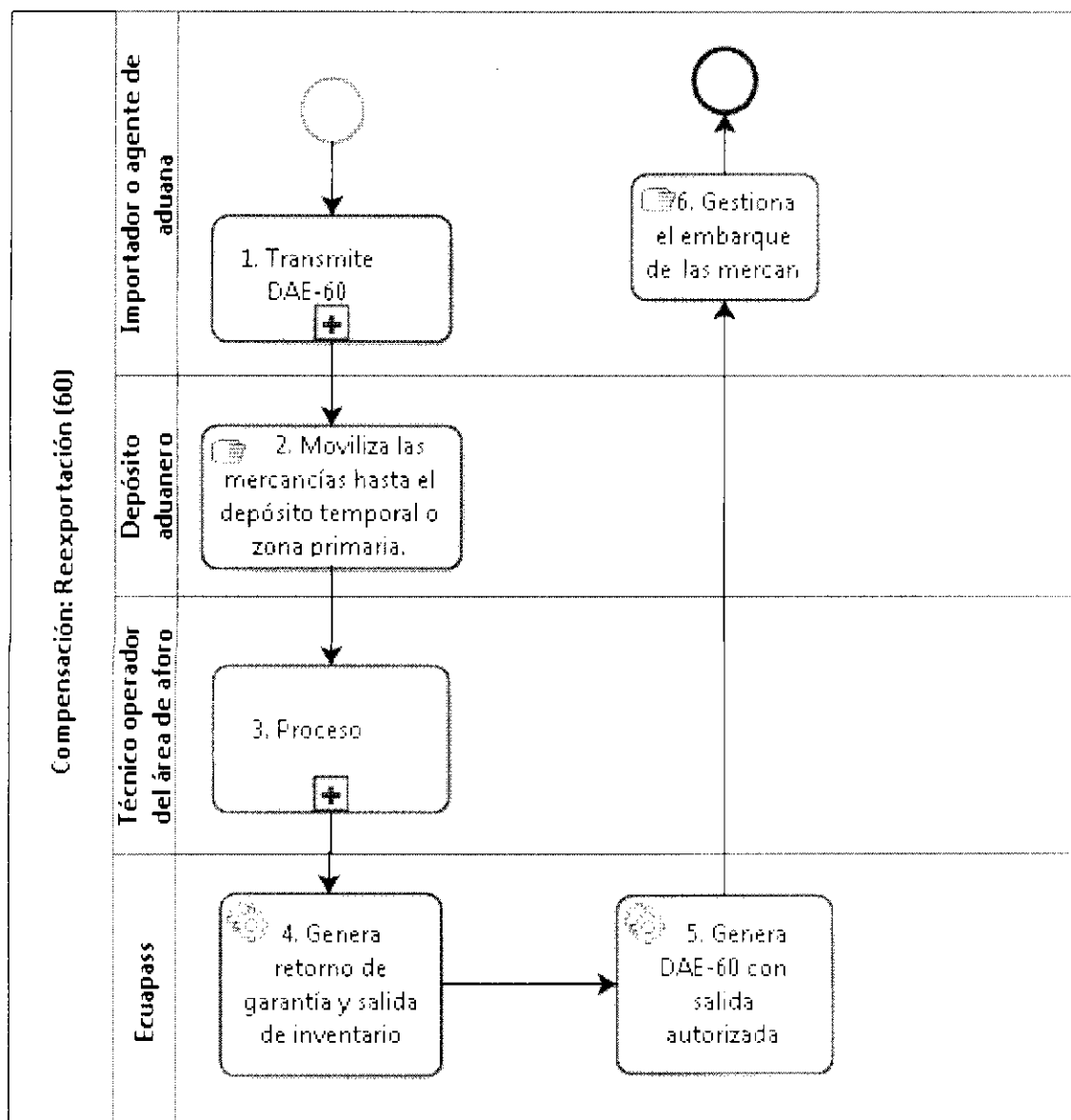




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 18 de 21

7.3 Compensación: Reexportación (60).



Elaborado

Análisis de Mejora Continua

Revisado

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Director de Mejora Continua y Normativa

Aprobado

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

SENAE, SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE
SER USADO PARA OTRO FIN DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO
CONTROLADAS Y DEBERÁN VERIFICAR SU VERACIDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

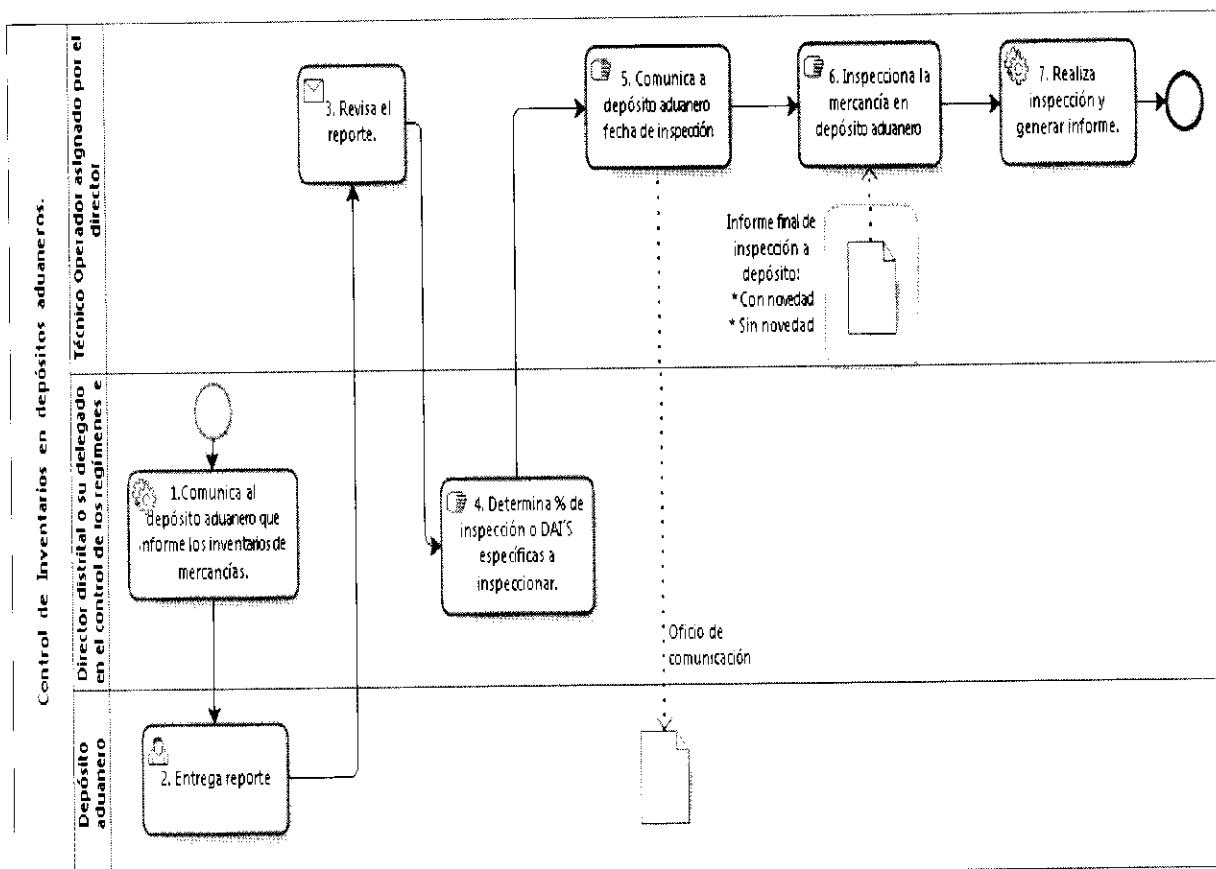




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 19 de 21

7.4 Control de Inventarios en depósitos aduaneros.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/ 2015
Página: 20 de 21

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho o Jefatura de Regímenes Especiales, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cumplimiento de inicio de acción sancionatoria	(Sumatoria de inicio de procedimientos sancionatorios / Sumatoria de declaraciones a depósito aduanero vencidas) * 100	100%	a) Registro manual mediante tabla Excel de inicio de procedimientos sancionatorios detallando en el mismo la fecha de vencimiento del régimen y fecha de suscripción del documento. b) Reporte de DAIS vencidas obtenido de revisión diaria de DATA WAREHUOSE en la Ruta: Reporte > Consulta de reporte usuario común > Nombre de reporte > Regímenes aduaneros vencidos > Depósito aduanero público y privado.	
2	Tiempo de despacho de inicio de procedimiento sancionatorio	(Sumatoria de documentos de inicio de procedimiento sancionatorio efectuados dentro de cuatro días hábiles luego de vencimiento del régimen / Sumatoria de documentos de inicio de procedimientos sancionatorios) * 100	100%	a) Registro manual mediante tabla Excel de inicio de procedimientos sancionatorios detallando en el mismo la fecha de vencimiento del régimen y fecha de suscripción del documento. b) Reporte de DAIS vencidas obtenido de	Mensual

Elaborado Analista de Mejora Continua	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PRE VISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

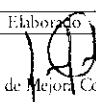
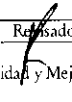


 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 21 de 21
---	--	--

			revisión diaria de DATA WAREHOUSE en la Ruta: Reporte > Consulta de reporte usuario común > Nombre de reporte >Regímenes aduaneros vencidos >Depósito aduanero público y privado. c) Comparar los reportes	
--	--	--	--	--

9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

